

Escritura No. 63

De: CONSTITUCION DE
COMPAÑIA.

Otorgada por: COMPAÑIA
IMPALBABAY CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ de ENERO del año dos mil OCHO, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparece los Señores: **JUAN PABLO PALACIOS VICUÑA, PETER STRZYGA y PABLO FRANCISCO CORRAL**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, de nacionalidad ecuatoriana el primero y último comparecientes; y polaco el segundo, hablando y entendiendo el idioma castellano, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **JUAN PABLO PALACIOS VICUÑA**, con cédula de identidad números: 0102286317, ecuatoriano, casado de ocupación comerciante y domiciliado en Cuenca, **PETER STRZYGA**, con número de cédula 0105722664, polaco, casado, de ocupación comerciante y domiciliado en Cuenca; y **PABLO**

FRANCISCO CORRAL, con cédula de identidad número: 0103585725, ecuatoriano soltero de ocupación estudiante y domiciliado en Cuenca; los comparecientes son capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPALBABAY CIA. LTDA. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- IMPALBABAY CIA.

LTDA., es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos: **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La

Compañía tendrá como objeto: **a)** La compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de productos para el consumo humano; **b)** la importación, distribución y comercialización de artículos para niños, así como sus respectivos accesorios; **c)** la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de todo tipo de alimentos; **e)** el establecimiento de almacenes para la compraventa y distribución de los productos descritos en el literal anterior; **f)** la importación, distribución, comercialización de toda clase de artículos de deporte, eléctricos, electrónicos, juguetería, librería; **g)** la importación y comercialización de mercaderías nacionales y extranjeras en el ramo de bazar, perfumería, joyería y afines. Para el cumplimiento de su objeto podrá:

Uno) Celebrar contratos de prestación, agencias, mercadeo y distribución, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; **Dos)** Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; **Tres)** La participación en la constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio en

la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no

obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es el de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTITULO QUINTO.** El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTICULO SEPTIMO. FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto de no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO OCTAVO.** La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL. ARTITULO NOVENO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al a finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. ; **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la

Administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**

Corresponde al Gerente: a) Representa legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la Compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la Compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta general anualmente un Informe sobre las actividades de la compañías, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO OCTAVO. La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

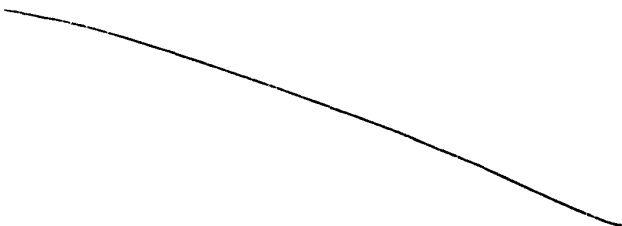
NOVENO.- el ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la

compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	TOTALES
Juan Pablo Palacios	\$ 160	\$ 160	\$ 160
Peter Strzyga	\$ 160	\$ 160	\$ 160
Pablo Francisco Corral	\$ 80	\$ 80	\$ 80
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00

b) Que, el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el ciento por ciento, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro S.A., en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) El señor Peter Stryga, de nacionalidad polaca, declara que la inversión que realiza tiene carácter de nacional. d) Queda autorizado el Doctor Rafael Corral Guevara, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, así como también se autoriza al señor Pablo Corral Pacheco para que efectúe los trámites necesarios para obtención del Registro Unico de Contribuyentes de la compañía, en el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, (firmado) ilegible. Dr. Rafael Corral. Aboado: Matrícula cuatrocientos sesenta y cuatro-C.A.A."- Hasta aquí la Minuta que queda inserta. la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.

DOCUMENTO HABILITAN-



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

IMPALBABY CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PALACIOS VICUNA JUAN PABLO	US\$160.00
CORRAL PACHECO PABLO FRANCISCO	US\$ 80.00
STRZYGA PETER WLADYSLAW	US\$160.00

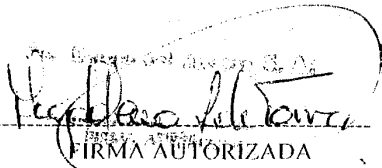
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

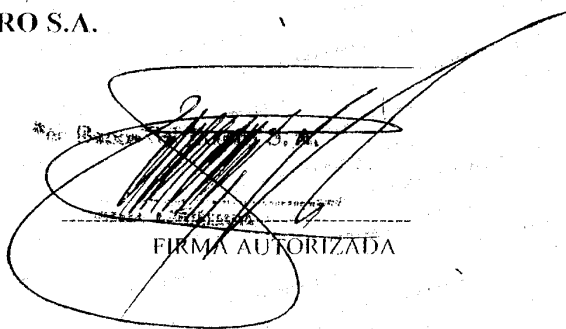
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 09 de enero de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



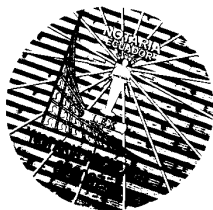
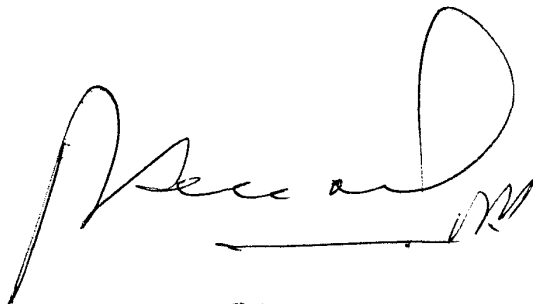
FIRMA AUTORIZADA



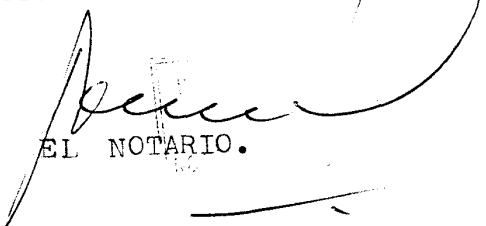
FIRMA AUTORIZADA

la aquí El Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) ilegible de Juan Pablo Palacios, C.I. 010228631-7. ilegible de Peter Strzyga, C.I. 010572266-4. Pablo Francisco Corral, C.I. 010358572-5. A. Andrade O.. Notario Número Cuatro.

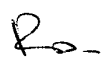
Se otorgò ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al márgen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 08.C.DIC.026 de fecha dieciseis de los corrientes. Cuenca, Enero 18 del 2008.



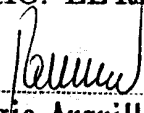
EL NOTARIO.

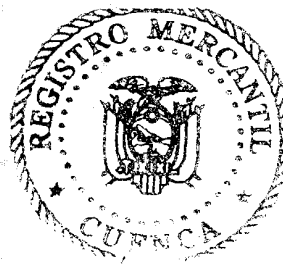




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC.026 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de enero del dos mil ocho, bajo el No. 46 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **IMPALBABY CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 591. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



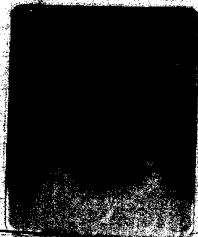


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN



CIUDADANIA No. 0100285726-4
CORRAL PACHECO PABLO FRANCISCO
CUENCA/HUAYNAC
1984
007-0344 02744 M
AZUAY CUENCA
SACRARIO 1984

Pablo Francisco Corral
FIRMA DEL REGULARIZADO



ECUATORIANA*****

V3443-14442

06

ESTUDIANTE
RAFAEL ANTONIO CORRAL
GLADYS ALICIA PACHECO
CUENCA
22/08/2002
REN 0026655
Azv



FULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN



CIUDADANIA No. 010572266-4
PETER WLADYSLAW STRZYGA
POLONIA
16 SEPTIEMBRE 1964
41 34461 89861 M
QUITO.EXT.MDC. 2005

Peter Wladyslaw Strzyga
FIRMA DEL REGULARIZADO



ESTADOUNIDENSE E3443-14442
CASADO: JOHANNA S. NARY E2.2
SUPERIOR COMERCIANTE
MARIAN STRZYGA
DANUTA WDAJCZYK
CUENCA 10 Marzo 2005
10 Marzo 2017
PV 0233301
Azv



FULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN



CIUDADANIA No. 010228631-7
PALACIOS VICUNA JUAN PABLO
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
29-ABRIL 1968
001-0314 00314 M
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1968

Juan Pablo Palacios Vicuna
FIRMA DEL REGULARIZADO



ECUATORIANA*****

E3443-14442

CASADO MARIA FERNANDA MUÑOZ AVILES
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
ALEJANDRO JUAN PALACIOS
ELENA ISABEL VICUNA
CUENCA 07/06/2005
07/06/2017
REN 3367300
AZV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



115-0023 0102286317
NUMERO CEDULA
PALACIOS VICUNA JUAN PABLO

AZUAY
PROVINCIA
SUCRE
PARROQUIA

CUENCA
CANTON

Juan Pablo Palacios Vicuna
FIRMA DEL REGULARIZADO



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 49 de Cuenca

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA

NOTARIO

JUSTA

ECUADOR